

Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público
Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal
Asignatura: "Fundamentos del Derecho Penal"

Tema 3

LA ACCIÓN

Prof. Federico S. Fuenmayor G.

Contenido

- 1.- Definición.
- 2.- Acción y omisión.
- 3.- La acción y la teoría de la ***actio liberae in causae***.
- 4.- Supuestos de ausencia de acción.
- 5.- Causas de exclusión de la acción.
- 6.- ¿Derecho Penal de las Personas Jurídicas?

Casos

Caso 1. **La estafa**. Acción. Ausencia de acción. Causas de exclusión de la acción.
Actos preparatorios. Actos ejecutivos.

Silvio decidió estafar a un gran número de personas y, en consecuencia, diseñó mentalmente un plan infalible para alcanzar su objetivo. Estando dormido, contó su plan y la esposa lo escuchó. Cuando despertó, resolvió no ejecutar el hecho. Sin saberlo, la esposa, cansada de tantos delitos que cometía Silvio, presentó una denuncia en su contra, para evitar que aquel ejecutara su plan.

Variante: Silvio cuenta su plan en una fiesta a su esposa, hija y amigos, pero resuelve no ejecutar el hecho.

Con exclusión de las supuestas agresiones:

¿Silvio desplegó una acción? ¿en todo caso, alguna es típica?

La acción

- Varios principios del Derecho Penal (legalidad penal, culpabilidad, etc.), la noción de un Derecho Penal del hecho y, en fin, de un Derecho Penal propio de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, presuponen y exigen la idea de la acción (*nullum crimen sine actione*) como elemento base del delito.

La acción: Base legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 49. (...)

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes...

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 15.1 Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional...

CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente...

ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Artículo 22

Nullum crimen sine lege

1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte.

La acción: Base legal

- CÓDIGO PENAL

Artículo 61. Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se *demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley*. La acción u omisión penada por la ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

Artículo 62. No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos. Sin embargo, **cuando el loco o demente hubiere ejecutado un hecho que equivalga en un cuerdo a delito grave, el tribunal decretara la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a esta clase de enfermos...**

Artículo 73. No es punible el que incurra en alguna omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable.

La acción: Definición

Conducta jurídica-penal
Comportamiento humano, activo o pasivo, voluntario y externo,

es decir,

CONDUCTA IMPUTABLE A LA VOLUNTAD, CONSCIENTE O
INCONSCIENTE, QUE TRASCIENDE A LA MERA ESFERA INTERNA Y
QUE PUEDE SER ANTERIOR AL MOMENTO INMEDIATAMENTE
LESIVO

Conducta que revela la capacidad del sujeto para determinarse a
hacer o dejar de hacer algo.

Comportamiento influenciado por la psique.

No evitar evitable

Casos

Caso 2. **La construcción**. Acción. Omisión.
Ausencia de acción.

Acatando el deber de cuidado, **Francisco** construyó un edificio cerca del mar. A los cinco años ocurrió un derrumbe que destruyó el inmueble, provocó la muerte de varias personas y lesionó a otras tantas que se encontraban en el mismo y sus adyacencias.

¿Francisco desplegó una acción? ¿en todo caso, es típica?

Casos

Caso 3. **Los perros.** Omisión.
Ausencia de acción.

- Dos perros que se encontraban en el patio de una casa, atacaron a la señora de servicio y a su hija de cuatro años, causándole severas lesiones a la primera y la muerte a la segunda.

¿Hay una acción?

¿Quién podría haber desplegado una conducta con relevancia penal?

Caso construido a partir de hechos que ocurridos en nuestro país

Supuestos de ausencia de acción

- 1.- No son acción los meros pensamientos, actitudes internas, disposiciones de ánimo y todos los efectos que permanezcan en la esfera interna (*cogitationis poenam nemo patitur* : que nadie sea penado por sus pensamientos) (**Vid. Caso 1**)
- 2.- No son acciones los “comportamientos” desplegados por animales (**Vid. Caso 3**).
- 3.- No son acciones los hechos causados por cosas.
- 4.- No son acciones los demás efectos provenientes de la naturaleza: Terremotos, derrumbes, fuertes vientos, olas, lluvias, rayos, etc. (**Vid. Caso 2**)
- 5.- Referencia a la acción y a las personas jurídicas.

Casos

Caso 4. **La falsificación.** Acción.
Causas de exclusión de acción.

Juan amenaza de muerte a **Pedro** con una pistola, para que falsifique un documento. Constreñido por el hecho, Pedro lo falsifica.

¿Pedro desplegó una acción? ¿En todo caso, sería punible?

Casos

Caso 5. **El empujón**. Acción.
Causas de exclusión de acción.

Simón empujó a María con todas sus fuerzas. Esta última, sin poder evitarlo, empujó a su vez a Juana, quien, a consecuencia de ello, cayó en el riel del metro, muriendo en el acto.

¿María desplegó una acción? ¿y Simón?

Casos:

Caso 6. **El túnel.** Acción.
Causas de exclusión de acción.

Pasando por el túnel “Los Ocumitos”, el vehículo de **Luis** presentó una pérdida imprevisible del líquido de los frenos. Aun cuando iba a la velocidad y distancia permitida, y comenzó a ejecutar las acciones correspondientes para recobrar el control, salvarse y evitar lesionar a otros, no pudo impedir colisionar con el que iba al frente, por cuanto había retraso al final del túnel.

Causas de exclusión de la acción

- 1.- Fuerza física irresistible
- 2.- Movimientos reflejos
- 3.- Sueño
- 4.- Hipnotismo
- 5.- Embriaguez letárgica

Fuerza física irresistible

a. Cualidad de la fuerza: Física (*vis absoluta*)

Referencia a la *vis compulsiva* o fuerza psicológica (vid. caso 4)

b. Cantidad de la fuerza: Irresistible. Supresión total de la voluntad

c.- Fuerza física indirecta.

d. Referencia a la *Actio libera in causa*:

Casos de no acción en el hecho inmediatamente lesivo (en este caso, por ausencia de voluntad), pero sí acción en el comportamiento precedente (*actio praecedens -libera in se-*) por reunir todos los requisitos de la conducta.

e. Eventual autoría mediata

Casos

Caso 6. **El movimiento instintivo**. Acción.
Causas de exclusión de acción.

En el momento en que **Jesús** y **Franco** discutían fuertemente por un hecho de tránsito, la esposa de este último tomó por el brazo a **Jesús** para que le atendiera y éste, al hacer un movimiento instintivo para soltarla, la envió al suelo, causándole una lesión en el tobillo.

¿Franco desplegó una acción?

Movimientos reflejos

a. Efectos en los que el impulso externo actúa por vía subcortical periférica, pasando directamente de un centro sensorio a un centro motor, sin intervención primaria de la conciencia.

b. Delimitación frente a los actos de corto circuito, reacciones instintivas, primitivas, etc. (conductas –hay voluntad, posibilidad -al menos previa- de conducción, dirección de la acción externa o posibilidad de inhibición-), con eventual tratamiento en sede de culpabilidad (*vid.* Caso 5). Delimitación frente automatismos (en todos estos casos hay aunque sea una mínima intervención primaria de la voluntad consciente, o, al menos, co-consciente) (Silva).

Automatismos: Suponen procesos de formación de la voluntad radicados en el sub-consciente gracias a la práctica.

c. Eventual responsabilidad a partir de la *actio libera in causa*

Casos

Caso 6. **El conductor dormido.** Acción.

Causas de exclusión de acción.

Pablo se quedó dormido y el vehículo de carga que conducía pasó a la calzada contraria y colisionó con otro vehículo, causándole la muerte a su conductor.

¿Pablo desplegó una acción?

Sueño

Acto de dormir.

Eventual responsabilidad a partir de la *actio libera in causa*

Vid. caso 6.

Hipnotismo

Posiciones teóricas con relación a la comisión de delitos bajo hipnosis:

Escuela de Nancy: Afirma la posibilidad de sugestión de delitos en estado de hipnotismo.

Escuela de París: niega tal posibilidad.

Posición intermedia: Hace depender de la personalidad del sujeto la posibilidad de sugestión de delitos por hipnosis.

Otro sector considera que la hipnosis sólo puede llegar a excluir la imputabilidad y no la acción.

Eventual responsabilidad a partir de la *actio libera in causa*

Casos

Caso 7. **La embriaguez letárgica.** Acción. Omisión.
Causas de exclusión de acción.

Anderson, quien se embriaga habitualmente, se acostó junto a su hijo, de escasos días de nacido. Siguió ingiriendo licor y estando bajo comprobada embriaguez letárgica, volteó sobre el pequeño, quien, a los minutos, murió asfixiado a consecuencia de ello.

¿Hay acción?

Embriaguez letárgica

Grado máximo de embriaguez.

Da lugar a un estado de inconsciencia plena o sueño.

Eventual responsabilidad a partir de la *actio libera in causa*

¿Derecho Penal de las Personas Jurídicas?

¿Derecho Penal de las Personas Jurídicas?

Ley Penal del Ambiente:

Artículo 3. Requisitos de las sanciones a personas jurídicas.- Independientemente de la responsabilidad de las personas naturales, las personas jurídicas serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la presente Ley, en los casos en que el hecho punible descrito en ésta haya sido cometido por **decisión de sus órganos**, en el **ámbito de la actividad propia de la entidad** y con **recursos sociales** y siempre que se perpetre en su **interés exclusivo o preferente**.

¿Derecho Penal de las Personas Jurídicas?

Ley Penal del Ambiente:

Artículo 6. Sanciones a personal jurídicas.- La sanción aplicable a las personas jurídicas por los hechos punibles cometidos, en las condiciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, será la de multa establecida para el respectivo delito y, atendida la gravedad del daño causado, la prohibición por un lapso de tres (3) meses a tres (3) años de la actividad origen de la contaminación.

Si el daño causado fuere gravísimo, además de la multa, la sanción será la clausura de la fábrica o establecimiento o la prohibición definitiva de la actividad origen de la contaminación, a juicio del juez.

El Tribunal podrá, así mismo, imponer a la persona jurídica, de acuerdo a las circunstancias del hecho que se haya cometido, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

La publicación de la sentencia a expensas del condenado, en un órgano de prensa de circulación nacional.

La obligación de destruir, neutralizar o tratar las sustancias, materiales, instrumentos u objetos fabricados, importados u ofrecidos en venta, y susceptibles de ocasionar daños al ambiente o a la salud de las personas.

La suspensión del permiso o autorización con que se hubiese actuado, hasta por un lapso de dos (2) años; y

La prohibición de contratar con la Administración Pública hasta por un lapso de tres (3) años.

¿Derecho Penal de las Personas Jurídicas?

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada

Artículo 26

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada cometidos **por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes.**

Cuando se trate de personas jurídicas del sistema bancario o financiero que intencionalmente legitimen capitales, el tribunal ordenará su intervención preservando siempre los derechos de los depositantes.

¿Derecho Penal de las Personas Jurídicas?

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada

Artículo 27

Sanciones Penales a las Personas Jurídicas

El juez competente impondrá en la sentencia definitiva cualquiera de las siguientes penas de acuerdo a la naturaleza del hecho cometido, su gravedad, las consecuencias para la empresa y la necesidad de prevenir la comisión de hechos punibles por parte de éstas:

1. Clausura definitiva de la persona jurídica en el caso de la comisión intencional de los delitos tipificados en esta Ley.
2. La prohibición de realizar actividades comerciales, industriales, técnicas o científicas.
3. La confiscación o comiso de los instrumentos que sirvieron para la comisión del delito, de las mercancías ilícitas y de los productos del delito en todo caso.
4. Publicación íntegra de la sentencia en uno de los diarios de mayor circulación nacional a costa de la persona jurídica en todo caso.
5. Multa equivalente al valor de los capitales, bienes o haberes en caso de legitimación de capitales o de los capitales, bienes o haberes producto del delito en el caso de aplicársele la pena del numeral 2 de este artículo.
6. La revocatoria de las concesiones, habilitaciones y autorizaciones administrativas otorgadas por el Estado.